1234

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

Por este conducto, me dirijo a usted, a fin de remitir **Iniciativa de Reforma a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California,** con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 08 de mayo del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 11, 90 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE ARRANQUE DIGNO Y PROTECCIÓN DE LA PRIMERA INFANCIA.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
06 MAY 2025
10:49 hrs
OFICIALIA DE PARTES

Mexicali, B.C. a 05 de mayo de 2025

A T E N T A M E N T E

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano
Integrante de la XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
06 MAY 2025
DIP.DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO BINACIONAL

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una parte importante de nuestras vidas se decide en la primera infancia que va de los 0 a los 6 años. La primera infancia se define por organismos internacionales como la UNICEF y la UNESCO[1] como un momento único del crecimiento en el que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos por lo que es de vital importancia garantizar que puedan tener condiciones adecuadas para su desarrollo.

Por esto, a nivel internacional se han emprendido acciones para que en la primera infancia se puedan cubrir las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas de las niñas y niños para crear cimientos estables para su bienestar y su aprendizaje a lo largo de toda su vida.

[1] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (s.f) La atención y educación de la primera infancia https://es.unesco.org/themes/atencion-educacion-primera-infancia

La UNICEF ha señalado que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Organización de las Naciones Unidas solamente se podrán alcanzar si se respetan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Para que México sea un país de iguales, debemos garantizar la igualdad a las niñas y niños. Por ello desde Movimiento Ciudadano proponemos que se implemente un arranque digno en materia de salud, alimentación, acceso a la educación y condiciones que garanticen la dignidad de las niñas y de los niños de Baja California en su primera infancia.

Si bien es importante proteger los derechos y las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes durante todo su desarrollo, si no se garantiza el acceso a servicios de calidad de los 0 a 6 años, se crea una barrera al desarrollo capaz de incidir negativamente en toda la vida de la persona. Esto porque durante la primera infancia, según el National Scientific Council on the Developing Child de la Universidad de Harvard, se desarrolla el cerebro a partir de la nutrición y de los estímulos del entorno. Estos últimos son sumamente relevantes porque según la evidencia científica el estrés que viven las niñas y niños en situación de pobreza o violencia tiene severos impactos sobre su desarrollo cognitivo y social[2].

CONEVAL y UNICEF en el informe "Pobreza infantil y adolescente en México 2008-2016" expone la situación de carencias y desventajas en que se encuentran las infancias y adolescencias en nuestro país, destacando que en 2016 había 53.4millones de personas en situación de pobreza en México, de las cuales, 20.7 millones eran niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años [3].

Este análisis demuestra que si bien las carencias sociales en la población se redujeron en los últimos años, esta reducción no se refleja de la misma forma en la población de infancias y adolescencias.

---

[2] Center on the Developing Child at Harvard University, A Decade of Science Informing Policy: The Story of the National Scientific Council on the Developing Child. (Harvard University, 2014)
[3] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF) (2018). Recuperado de: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/UNICEF_CONEVAL_POBREZA_INFANTIL.pdf

Incluso en niñas y niños de 3 a 5 años de edad hay un 22.3% de carencia en el acceso a la educación frente a un 0.9% entre niñas y niños de 6 a 11 años de edad y 9% de las y los adolescentes. Esto muestra que la primera infancia tiene menos acceso a estancias infantiles y educación preescolar, limitando sus oportunidades de aprendizaje y dejando esto en manos de forma exclusiva de las madres, los padres y/o tutores.

Enfocar las políticas orientadas al desarrollo infantil en el período de primaria y secundaria invisibiliza a las primeras infancias y por tanto deja a miles de personas en México en una situación de desventaja y desigualdad para el futuro. Espacios de desarrollo libres de violencia, con estímulos orientados al desarrollo cognitivo, más una nutrición completa son elementos claves para que las personas en su infancia desarrollen las competencias necesarias para enfrentar los problemas de la sociedad[4].

Es de suma importancia tomar en cuenta los derechos de las personas en su primera infancia dado el aumento de la desigualdad y de la pobreza derivado de la pandemia de covid-19. Esto porque, según la UNICEF, las actuales crisis ambientales están exacerbando la crisis nutricional en los primeros años de vida de los infantes[5].

Cuadro Comparativo

Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único	Capítulo Único
Artículo 1. a 3. ...	Artículo 1. a 3. ...
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se aplicarán los conceptos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los siguientes: I. Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal,	Artículo 4. ... I. ...

[4] Lucrecia Santibañez Martínez y David E. Calderón Martín del Campo (coords.), *Los invisibles. Las niñas y los niños de 0 a 6 años: Estado de la Educación en México 2014.* (Mexicanos Primero, 2014).

[5] "La alimentación de los niños pequeños no ha mejorado en la última década y podría empeorar aún mucho más con la COVID-19", (UNICEF, 2021). https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/alimentacion-ninos-pequenos-no-ha-mejorado-ultima-decada-podria-empeorar-covid19

de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.	
II. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.	II. ...
III. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones.	III. ...
IV. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos.	IV. ...
V. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado.	V. ...
VI. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado.	VI. ...
VII. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva.	VII. ...
VIII. Familia de Acogimiento pre-adoptivo: Aquélla distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez.	VIII. ...
IX. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.	IX. ...
X. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.	X. ...

XI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	XI. ...
XII. Procuraduría de Protección: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.	XII. ...
XIII. Procurador: Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.	XIII. ...
XIV. Programa: Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	XIV. ...
XV. Programas Municipales: Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes expedido por cada Municipio del Estado.	XV. ...
XVI. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.	XVI. ...
XVII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;	XVII. ...
XVIII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;	XVIII. ...
XIX. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.	XIX. ...
XX. Sistema: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.	XX. ...
XXI. Sistema Estatal de Protección: Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Baja California.	XXI. ...
XXII. Sistemas Municipales: Sistemas cada uno de los Municipios del Estado de Baja California para el Desarrollo Integral de la Familia.	XXII. ...

XXIII. Sistemas Municipales de Protección: Sistemas de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los Municipios.	XXIII. ... **XXIV. Primera Infancia: Periodo que comprende desde el nacimiento hasta los 6 años de edad y que es *un momento primordial para el crecimiento* cognitivo, físico y emocional de las personas.** ...
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	TÍTULO SEGUNDO DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Capítulo Primero Disposiciones Generales	Capítulo Primero Disposiciones Generales
Artículo 11. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:	Artículo 11. ...
I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;	I. ...
II. Derecho de prioridad;	II. ...
III. Derecho a la identidad;	III. ...
IV. Derecho a vivir en familia;	IV. ...
V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado;	V. ...
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;	VII. ...
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;	VIII. ...
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;	IX. ...
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;	X. ...
XI. Derecho a la educación;	XI. ...
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;	XII. ...
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;	XIII. ...
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;	XIV. ...
XV. Derecho de participación;	XV. ...
XVI. Derecho de asociación y reunión;	XVI. ...

XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.	XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... **XXI. Derecho a la protección de la primera infancia.** ...
SIN CORRELATIVO	**Capítulo Vigésimo Primero** **Derecho a la Protección de la Primera Infancia**
SIN CORRELATIVO	**Artículo 90 BIS. Niñas y niños tendrán derecho a la protección de su primera infancia. Para garantizar este derecho, las autoridades del Estado y sus *municipios deberán diseñar e implementar* programas y políticas públicas que garanticen un arranque digno, igualitario y suficiente durante la primera infancia en materia de salud, nutrición y acceso a la educación preescolar y a estancias infantiles.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4 para adicionar una fracción XXIV, 11 para adicionar una fracción XXI, se crea un Capítulo Vigésimo Primero Derechos de la Primera Infancia dentro del Título Segundo y se adiciona un artículo 90 BIS a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. a 3. ...

Artículo 4. ...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Primera Infancia: Periodo que comprende desde el nacimiento hasta los 6 años de edad y que es un momento primordial para el crecimiento cognitivo, físico y emocional de las personas.

...

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 11. ...

I. a la XX. ...

XXI. Derecho a la protección de la primera infancia.

...

Capítulo Vigésimo Primero

Derecho a la Protección de la Primera Infancia

Artículo 90 BIS. Niñas y niños tendrán derecho a la protección de su primera infancia. Para garantizar este derecho, las autoridades del Estado y sus municipios deberán diseñar e implementar programas y políticas públicas que garanticen un arranque digno, igualitario y suficiente durante la primera infancia en materia de salud, nutrición y acceso a la educación preescolar y a estancias infantiles.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA